



OFORD.: N°2930
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0001425, de 21 de diciembre de 2020.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2021010015447
Santiago, 15 de Enero de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Michael Baeza Mattensohn - Caso(1334433)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Señores CMF PRESENTE Que, en calidad de continuadora legal de la SBIF, ruego se me otorgue copia íntegra del informe de fiscalización instruida a la compañía CUMPLO CHILE S.A., RUT N°76.177.621-5, realizado entre mayo de 2012 y el año 2013, que posteriormente dio origen a la denuncia que presentó a la Fiscalía Metropolitana Oriente el día 7 de junio de 2012 (<http://www.sbif.cl/sbifweb/internet/docs/Prensa/Denuncia-SBIF-Cumplio.pdf>). En especial, del informe presentado por la compañía elaborado por el abogado señor Victor Vial. Saludos". (sic)

En relación con su solicitud previamente singularizada, se informa a usted que no es posible dar acceso a la información requerida. Lo anterior se debe a que ésta se encuentra afecta a las siguientes causales de reserva:

- a) La dispuesta en el numeral 1 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, en atención a que la divulgación de los datos requeridos afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, y
- b) Los antecedentes solicitados se encuentran sujetos a la reserva contenida en el artículo N° 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, y cuya divulgación afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, configurándose a su respecto la causal de reserva dispuesta en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del

cual la Comisión, así como los comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, se le informa que, en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3548, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.




GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 202129301348021VxIlqweVLSueHbdgsZnddbcoXNiXSK